

dísticos publicados con anterioridad a la convocatoria, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 2, apartado 2, punto 2.º del Reglamento del Impuesto.

Considerando que, la entidad convocante manifiesta en su escrito de solicitud que la convocatoria tiene carácter internacional, requisito establecido en la letra a) del punto 3.º, apartado 2 del artículo 2 del Reglamento del Impuesto.

Considerando que, la convocatoria de los premios no establece limitación alguna a los concursantes por razones ajenas a la propia esencia del premio, requisito exigido en el artículo 2, apartado 2, punto 3.º, letra b) del Reglamento del Impuesto.

Considerando que, la entidad convocante no está interesada en la explotación económica de la obra premiada y la concesión del premio no implica ni exige la cesión o limitación de los derechos de propiedad sobre aquélla incluidos los derivados de la propiedad intelectual o industrial, conforme establece el artículo 2, apartado 2, punto 1.º, párrafos primero y segundo del Reglamento del Impuesto.

Considerando que, en virtud de lo anteriormente expuesto, resultan cumplidos los requisitos exigidos en el artículo 2 del Reglamento del IRPF para declarar la exención.

Procede adoptar el siguiente acuerdo:

Conceder la exención en el IRPF al «XLV Premio Fernández-La Torre de Periodismo», convocado por la Fundación Santiago Rey Fernández-La Torre en el año 2003.

El convocante queda obligado a comunicar a este Departamento de Gestión Tributaria, dentro del mes siguiente a la fecha de concesión, los apellidos y el nombre o la razón o denominación social, el N.I.F. y domicilio fiscal de las personas o entidades premiadas, el premio concedido a cada una de ellas y la fecha de su concesión. (Artículo 2, apartado 3 del Reglamento del Impuesto y apartado tercero de la Orden de 5 de octubre de 1992).

Esta declaración de exención tendrá validez para sucesivas convocatorias siempre que no se modifiquen los términos de aquélla que motivó el expediente, bastando para que el premio esté exento, que el convocante del mismo formule la comunicación a que se refiere el párrafo anterior, acompañando las bases de la convocatoria del premio, y una copia del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado o de la Comunidad Autónoma y en, al menos, un periódico de gran circulación nacional. (Artículo 2, apartado 2 del Reglamento del Impuesto y apartado tercero de la Orden de 5 de octubre de 1992).

Contra dicho acuerdo se podrá interponer recurso de reposición ante este Departamento de Gestión Tributaria o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación del presente acuerdo.

Madrid, 24 de julio de 2003.—El Director del Departamento, Alberto Monreal Lasheras.

16411 *RESOLUCIÓN de 23 de julio de 2003, del Departamento de Recursos Humanos y Administración Económica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 84/2003 (procedimiento abreviado), interpuesto ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo número 6 de Madrid.*

Ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo Número 6 de Madrid, ha sido interpuesto por Asociación de Subinspectores de Tributos un recurso contencioso-administrativo contra la Resolución de 26 de marzo de 2003 (BOE 3 de abril), de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria por la que se convoca el concurso para la provisión de puestos de trabajo del grupo A en las Áreas de Inspección Financiera y Tributaria, Recaudación y Aduanas e Impuestos Especiales (2003 A 01), y contra la Resolución de 22 de abril de 2003 de corrección de errores.

En consecuencia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se emplaza a aquellas personas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan y se personen en autos

ante el referido Juzgado en el plazo de los nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 23 de julio de 2003.—El Director del Departamento, Ramón Palacín Ribé.

16412 *RESOLUCIÓN de 28 de julio de 2003, del Departamento de Recursos Humanos y Administración Económica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 104/03 (procedimiento abreviado), interpuesto ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo número 3 de Madrid.*

Ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo Número 3 de Madrid, ha sido interpuesto por Asociación de Subinspectores de Tributos un recurso contencioso-administrativo contra la Resolución de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 26 de marzo de 2003 (BOE del 4 de abril), por la que se convoca el concurso para la provisión de puestos de trabajo (Grupo B) en las Áreas de Gestión Tributaria, Inspección Financiera y Tributaria, Recaudación y Aduanas e Impuestos Especiales (2003 A 02).

En consecuencia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se emplaza a aquellas personas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado en el plazo de los nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 28 de julio de 2003.—El Director del Departamento, Ramón Palacín Ribé.

MINISTERIO DE FOMENTO

16413 *RESOLUCIÓN de 29 de julio de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se reconoce la marca «CV» para cementos, concedida por Aídico entidad de certificación, a los efectos de la instrucción de hormigón estructural.*

La Instrucción de Hormigón Estructural, EHE, aprobada por Real Decreto 2661/1998, de 11 de diciembre, establece un conjunto de especificaciones técnicas que deben cumplir los productos de construcción incluidos en su ámbito.

Con carácter voluntario, dichos productos pueden ostentar distintivos de calidad (marcas, sellos, etcétera) que avalen la conformidad de los mismos respecto a normas, disposiciones reguladoras o reglamentos particulares de los correspondientes organismos emisores de los distintivos.

Por su parte, la EHE otorga unas consideraciones especiales a los productos de construcción que posean distintivos cuando se asegure, por la posesión de los mismos, el cumplimiento, por los correspondientes productos, de las especificaciones obligatorias que se les exigen en la citada Instrucción y dichos distintivos hayan sido reconocidos oficialmente. A este respecto, en el artículo 1.º, apartado 1.1 «Certificación y distintivos» de la referida EHE, se establece por una parte, que un distintivo se reconocerá como tal cuando esté reconocido oficialmente por un Centro Directivo de las Administraciones Públicas con competencias en el campo de la construcción y, por otra, el procedimiento y requisitos que han de cumplirse para otorgar dicho reconocimiento.

Asimismo, en la citada Instrucción se prescribe que la recepción de cemento en las obras se realizará de conformidad con lo establecido en la vigente Instrucción para la Recepción de Cementos, entendiéndose que los beneficios que en ella se otorgan a los sellos o marcas de calidad oficialmente reconocidos se refieren exclusivamente a los distintivos reconocidos en el sentido expuesto en el párrafo anterior.

Aídico Entidad de Certificación ha solicitado el reconocimiento de la marca «CV» para cementos a los efectos de la Instrucción de Hormigón Estructural. A tal fin, se requirió de Aídico Entidad de Certificación copia

de los documentos que regulan la concesión de la citada marca, y como consecuencia de ello se ha dispuesto de la siguiente documentación:

PR02. Ed.05. Reglamento de la Comisión de Certificación: Composición, funciones y régimen interior. (Julio 2001).

PR04. Ed. 3. Reglamento de los Comités Técnicos de Certificación: Marca CV y CVE: Composición, funciones y régimen interior (Julio 2001).

Reglamento General de la Marca CV. Ed. 03. (Abril 2000).

I1711. Ed. 03. Anexo de gestión técnica de la Marca CV de cementos (Julio 2003).

PG06. Ed.01. «Procedimiento de aceptación de laboratorios» (Agosto 2000).

Relación de inspecciones y auditorías realizadas desde el comienzo de la certificación.

Analizado el contenido de la referida documentación, comprobado el cumplimiento de los requisitos establecidos tanto en la EHE como en la Instrucción para la Recepción de Cementos vigente, en relación con la solicitud formulada, y en virtud de lo preceptuado en el apartado 1.1 del artículo 1.º de la Instrucción de Hormigón Estructural, resuelvo:

Primero.—Reconocer la marca «CV» para cementos concedida por Aidico Entidad de Certificación, a los efectos de lo establecido por la Instrucción de Hormigón Estructural (EHE) y por la Instrucción para la Recepción de Cementos (RC-97), por lo que les podrán ser aplicadas las consideraciones especiales que se otorgan en las citadas Instrucciones.

Segundo.—Aidico Entidad de Certificación deberá comunicar a esta Secretaría General Técnica la relación de cementos que posean la marca «CV» en el plazo de quince días desde la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial del Estado y, asimismo, cualquier variación que se produzca en dicha relación durante el período de validez de este reconocimiento, en un plazo máximo de quince días.

Tercero.—Este reconocimiento, que tiene un período de validez de dos años, está condicionado al mantenimiento de las condiciones que lo motivan. A tal efecto, Aidico Entidad de Certificación deberá comunicar a esta Secretaría General Técnica cualquier modificación que altere el contenido de la documentación remitida relativa a la concesión de la marca «CV» para cementos, y, asimismo, deberá velar por el correcto uso de la marca.

Cuarto.—Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» la presente Resolución para general conocimiento, a los efectos de lo establecido en la Instrucción de Hormigón Estructural y en la Instrucción para la Recepción de Cementos (RC-97).

Madrid, 29 de julio de 2003.—El Secretario General Técnico, Francisco Sanz Gandasegui.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

16414 *RESOLUCIÓN de 30 de julio de 2003, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se convocan ayudas a las Federaciones Deportivas Españolas y a las Agrupaciones de Clubes de Ámbito Estatal, para el año 2004.*

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 8 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, el Consejo Superior de Deportes debe acordar con las Federaciones Deportivas Españolas sus objetivos, programas deportivos, en especial los del deporte de alto nivel, presupuestos y estructuras orgánicas y funcional de aquellas, suscribiendo al efecto los correspondientes convenios. Así mismo debe conceder las subvenciones económicas que procedan, a las Federaciones Deportivas Españolas, inspeccionando y comprobando la adecuación de las mismas al cumplimiento de los fines previstos.

Del mismo modo y de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Primera del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre (Boletín Oficial del Estado número 312, de 30 de diciembre de 1991), el Consejo Superior de Deportes podrá reconocer Agrupaciones de Clubes de Ámbito Estatal, con el exclusivo objeto de desarrollar actuaciones deportivas en

aquellas modalidades y actividades no contempladas por Las Federaciones Deportivas Españolas.

Es intención del Consejo Superior de Deportes abundar en el propósito de que dichos objetivos deportivos se alcancen, apoyando a las Federaciones Deportivas Españolas y Agrupaciones de Clubes de Ámbito Estatal mediante dichas subvenciones, incidiendo especialmente en las actuaciones de preparación de los próximos Juegos Olímpicos, a celebrar en Atenas en el año 2004.

De acuerdo con la Base Sexta de la Orden de 23 de enero de 1998 (B.O.E. de 29 de enero de 1998), que regula la concesión de ayudas y subvenciones con cargo a los créditos presupuestarios del Consejo Superior de Deportes, y en virtud de las atribuciones conferidas por la citada Orden, dispongo:

Primero. *Objeto de la convocatoria y ámbito de aplicación.*—El Consejo Superior de Deportes en cumplimiento de sus fines y con cargo a sus dotaciones presupuestarias anuales ha decidido convocar subvenciones para las Federaciones Deportivas Españolas y Agrupaciones de Clubes de Ámbito Estatal con el objeto de financiar prioritariamente las actividades deportivas de Alta Competición.

Segundo. *Régimen Jurídico.*

1. Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, Administrativas y del orden social.

2. Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por la que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

3. Orden de 23 de enero de 1998, por la que se establecen las bases para la concesión de ayudas y subvenciones con cargo a créditos presupuestarios del Consejo Superior de Deportes.

4. Las demás normas vigentes que sean de aplicación.

Tercero. *Solicitudes y valoración.*

1. Solicitudes: Las Federaciones Deportivas Españolas y Agrupaciones de Clubes de Ámbito Estatal podrán presentar una solicitud de subvención para los programas deportivos, de gestión, y/o de infraestructuras. Dicha solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

A) Un proyecto deportivo, según el documento modelo facilitado por el Consejo Superior de Deportes que incluya:

- 1) Objetivos a corto, medio y largo plazo.
- 2) Análisis de la temporada pasada.
- 3) Planificación de la temporada, especificando concretamente actuaciones de clasificación olímpica.
- 4) Criterios de selección de los deportistas.
- 5) Composición cuadro técnico y personal auxiliar.
- 6) Normativas de becas y otras ayudas.
- 7) Exposición de necesidades de material deportivo (no inventariable).
- 8) Exposición de material deportivo inventariable e inversiones.
- 9) Relación de concentraciones y competiciones en las que se va a participar.
- 10) Actuaciones para el control de Dopaje
- 11) Actuaciones específicas de preparación olímpica.

El contenido de este proyecto deportivo debe coincidir exactamente con el contenido de la Actividad de Alta Competición del proyecto económico que se solicita en el siguiente apartado (Letra B).

B) Un proyecto económico, que incluya:

- 1) Presupuesto de ingresos/gastos de la Federación/Agrupación, según el modelo informático acordado.
- 2) Normativas de distribución de las ayudas a Federaciones Territoriales y Clubes

El contenido de la Actividad de Alta Competición, debe coincidir exactamente con el contenido del proyecto deportivo solicitado en el apartado anterior (Letra A).

C) Memoria justificativa y razonada del incremento de subvención —si existe—, presentada independientemente por cada concepto de gasto que provoque dicho incremento, incluidas las actividades puntuales y extraordinarias en 2004 para la preparación olímpica.

2. Valoración: en régimen de concurrencia competitiva se valorarán los siguientes aspectos atendiendo al interés deportivo nacional:

a) desde el punto de vista deportivo:

Interés de los objetivos deportivos previstos para los Juegos Olímpicos de Atenas'2004.

Interés de los objetivos deportivos generales previstos año 2004.

Contenido, calidad y coherencia del proyecto que se presenta.